



Fecha:	Cinco (05) de Abril de 2022.
---------------	------------------------------

Radicación	88-001-31-03-002-2021-00050-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	AMIEL FORBES DAWKINS
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME	
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se dio cumplimiento a las órdenes proferidas por el Despacho en el auto anterior; así mismo, le comunico que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 4° numeral 7° del Artículo 375 <i>ibídem</i> , habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas, de conformidad con los Artículos 108, 375 numerales 6° y 7° del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020.	

PASA AL DESPACHO	
Sírvasse Usted proveer.	



LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-31-03-002-2021-00050-00
Demandante	AMIEL FORBES DAWKINS
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de sustanciación No.	0044-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber instalado la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la Litis; así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia la información señalada en el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 6º numeral 7º del Artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas arriba reseñadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del Artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7º del Artículo 48 *ibídem*, el Despacho procederá a designar un Curador *Ad-litem* que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE a la Doctora KAROL CANABAL CABARCAS como Curadora *Ad-litem*, para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas en este contencioso.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a la Curadora *Ad-litem* designada en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensora de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7º Artículo 48 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIONIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 036, notifico a las partes la providencia anterior, hoy seis (06) de abril a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario